

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2020 0080700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE ANDRES MARTINEZ MARIN
DEMANDADOS	PAULA ANDREA VASQUEZ MOSQUERA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **JORGE ANDRES MARTINEZ MARIN** y en contra de **PAULA ANDREA VASQUEZ MOSQUERA**, por las siguientes sumas:

- **\$4.334.267** por concepto de capital correspondientes a los servicios de energía, gas, acueducto y alcantarillado de la suscripción del contrato de servicios públicos número 830234, adeudados desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de enero de 2020.
- **\$1.336.309.** Por concepto de financiación a 48 cuotas, de los intereses del capital indicado en la pretensión primera.
- **\$156.000**, por concepto de servicios de empresas varias (aseo) del contrato de suscripción de número 830234. Adeudados hasta el mes de enero de 2020.
- **\$120.700**, Por concepto de reinstalación del servicio de energía del contrato de suscripción de servicios públicos número 830234.
- **\$19.311** por concepto de la reconexión del servicio de acueducto del contrato de suscripción de servicios públicos número 830234
- Sin intereses moratorios, toda vez que estos no se solicitaron con la demanda.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. EDIER FIGUEROA MORENO C.C. No. 14.639.752 de Cali y T.P. No. 238.041 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

**CUARTO:** Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**